



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Alexandra María Sierra Vargas con CC 43.723.411.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con NIT 900.336.004-7. Colfondos Pensiones y Cesantías con NIT 800.149.496-2. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. con NIT 800.144.331-3. Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A. con NIT 800.138.188-1.
Radicado	2020-271
Auto Interlocutorio	0137
Asunto	Admite demanda (Nulidad del traslado)
Fecha de reparto de la demanda	04/09/2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), (bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co), (jemartinez@colfondos.com.co) y (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con numeral 1 del art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Alexandra María Sierra Vargas, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Representada legalmente por Claudia Lucia Bedoya o por quien haga sus veces, Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., Representada legalmente por Claudia Lucia Bedoya o por quien haga sus veces y la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A., representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos, al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A. al buzón electrónico (bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co), a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. al buzón electrónico (jemartinez@colfondos.com.co) y a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CPG, incisos 1o, 2o y 3º.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la anterior notificación.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quede notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-271, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Luis Antonio Erazo López, identificado con CC. 16.452.020 y portador de la TP No 159.275 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 049_ conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 13_ de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
